



Dentro del Proceso Marítimo Ordinario que **AMERICAN STEAMSHIP OWNERS MUTUAL PROTECTION & INDEMNITY ASSOCIATION INC.** y **PAN-PACIFIC INVESTMENT MANAGEMENT CO., LIMITED**, le siguen a **MAIZURU WAREHOUSE, CO., LTD.**, se ha dictado la siguiente resolución:

AUTO No.24

PRIMER TRIBUNAL MARÍTIMO DE PANAMÁ.-
Panamá, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025).
(...)

En consecuencia, la suscrita **JUEZ DEL PRIMER TRIBUNAL MARÍTIMO DE PANAMÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Marítima Ordinaria interpuesta por **AMERICAN STEAMSHIP OWNERS MUTUAL PROTECTION & INDEMNITY ASSOCIATION INC.**, y **PAN-PACIFIC INVESTMENT MANAGEMENT CO., LIMITED** en contra de **MAIZURU WAREHOUSE, CO., LTD.**, sociedad constituida bajo las leyes japonesas, cuyo domicilio es 23 Shimazaki Matsukage Maizuru City, Lyoto, 624-091, Japan hasta la concurrencia de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (US\$2,414,393.00)** más los intereses, costas y gastos, que se generen del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que se corra traslado de la demanda a la demandada **MAIZURU WAREHOUSE, CO., LTD.**, para que la conteste en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación personal de la presente resolución.

Se les informa, igualmente, a la demandada que, de no contestar la demanda, se tomará como indicio de aceptación de las pretensiones de la parte actora y se seguirán los trámites del juicio únicamente con audiencia de esta.

Se advierte a la demandada que podrá comparecer en cualquier etapa del proceso, pero la actuación no se retrotraerá en ningún caso.

TERCERO: HACER SABER a la demandante que, como quiera que se observa que la sociedad **MAIZURU WAREHOUSE, CO., LTD.**, está domiciliada en el extranjero, para los efectos de la notificación ordenada deberá suministrar el nombre y dirección de abogado idóneo en el domicilio de la demandada, que se encargará del traslado, tal cual lo dispone el artículo 403 de la Ley 8 de 30 de marzo de 1982, reformada, para lo cual se le concede un término de noventa (90) días (treinta (30) días más sesenta días adicionales), es decir, tres (3) meses, término que corre según el calendario contado a partir de la notificación de la presente Resolución.

CUARTO: INDICAR que si la parte designa abogado idóneo posterior a los treinta (30) días, pero antes de los noventa (90), contados a partir de la

notificación de la presente resolución, el término vence a los noventa (90) días para aportar la declaración jurada o affidavit y las copias ante este Tribunal. Si no se cumpliera con el término señalado anteriormente, **se tendrá por no presentada la demanda y se procederá al archivo del expediente incluyendo el levantamiento de las medidas cautelares**, de acuerdo a Sentencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia de 26 de diciembre de 2012.

QUINTO: FIJAR el día martes quince (15) de julio de dos mil veinticinco (2025) a las diez de la mañana (10:00 a.m.) como fecha y hora para la celebración de la audiencia preliminar dentro del presente proceso.

SEXTO: TENER a la firma forense **ARIAS, FÁBREGA & FÁBREGA** como apoderada especial de la demandante **AMERICAN STEAMSHIP OWNERS MUTUAL PROTECTION & INDEMNITY ASSOCIATION INC.**

SÉPTIMO: TENER a la firma forense **ARIAS, FÁBREGA & FÁBREGA** como gestora oficiosa de la demandante **PAN-PACIFIC INVESTMENT MANAGEMENT CO.**

OCTAVO: ADVERTIR a la firma forense **ARIAS, FÁBREGA & FÁBREGA**, gestora oficiosa de la demandante **PAN-PACIFIC INVESTMENT MANAGEMENT CO.** que con fundamento en el artículo 642 del Código Judicial, cuenta con el término de dos (2) meses para presentar el respectivo poder.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 58, 206 y demás concordantes del Texto Único de la Ley 8 del 30 de marzo de 1982.

Notifíquese y cúmplase.

CRISTINA CINIGLIO (FDO.) Juez del Primer Tribunal Marítimo.

ROSA LAGRUTTA(FDO.) Secretaria Judicial.

Para notificar a las partes de la anterior resolución, se fija el presente edicto, en lugar visible en este Despacho, hoy ~~veintisiete~~ (27) de enero de dos mil veinticinco (2025), a las diez de la mañana (10:00) por el término de cinco (5) días.


La Secretaria